

Fecha: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: 11:37 13/03/17

# Municipalidad Provincial de Talara

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-03-2017-MPT

Talara, uno de marzo del dos mil diecisiete -----

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de febrero del 2017, aprobación de Ordenanza Municipal que establece el monto mínimo por impuesto Predial, impuesto Vehicular y prórroga de fecha de vencimiento para el pago del impuesto Predial y Arbitrios en el Distrito de Pariñas para el Ejercicio Fiscal 2017, y;

### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y exonerar de éstas, dentro de la jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo se dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;
- Que conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que conforme a la atribución reconocida en el art. 195 ° inciso 4 de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;
- Que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que el segundo párrafo del artículo 13 ° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que : Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6 % de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponda el impuesto;
- En la parte In fine del artículo 33° de la Ley de Tributación Municipal establece que: En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5 % de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el Impuesto Vehicular;
- Que según el inciso a) de los artículos 14 ° y 34 ° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la obligación para la presentación de la declaración jurada, que determina la base imponible que sirve para el cálculo del Impuesto Predial y Vehicular respectivamente, por parte del contribuyente vence el ultimo día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. Asimismo, según los artículos antes mencionados la actualización de los valores de predios y vehículos por parte de la Municipalidad, sustituye la obligación de declarar por parte del contribuyente, siempre que no la objete dentro del plazo establecido;
- Que el artículo 40 °, segundo párrafo de la Ley N° 27972, dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;
- Que la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, define que las Tasas son el tributo, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;
- Que mediante Decreto Supremo N° 353-2016-EF, se fijó en S/ 4,050 Soles el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para el ejercicio 2017, siendo que este valor que se usará como índice de referencia en normas tributarias que rige actualmente y se ha incrementado en S/ 100.00 soles;
- Que de conformidad con lo establecido en el inciso 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente ordenanza municipal ;



PROVEIDO N° 1288-03-17 OR-MPT

PASE A: \_\_\_\_\_

ASUNTO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_



# Municipalidad Provincial de Talara

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR, PRORROGA DE FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS EN EL DISTRITO DE PARIÑAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo 1 °.- Establecer para el Ejercicio Fiscal 2017, la suma de S/ 24.30 Soles**, como importe mínimo a pagar por concepto de Impuesto predial equivalente al 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2017, que es de S/ 4050.00, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**Artículo 2 ° Establecer** la suma de S/ 60.75, como monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Vehicular, conforme lo establece la parte in fine del artículo 33 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**Artículo 3 .- Establecer** que en la Jurisdicción del Distrito de Pariñas, se ejecutará el pago por parte de los contribuyentes obligados al impuesto predial y arbitrios municipales, para el ejercicio 2017, en la Oficina de Administración Tributaria, sito en el Salón de Usos Múltiples del Centro Cívico-Talara.

**Artículo 4 .- Prorrogar** la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de la primera cuota trimestral hasta el 31 de marzo del 2017, y en los casos que por disposición legal pertinente se declare días feriados inhábiles y ésta recaiga en la fecha de vencimiento, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 1 °: Encargar** a la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Talara, el cumplimiento de la presente Ordenanza. Así mismo encargar a la Unidad de Logística, su publicación en el Diario de mayor circulación en la localidad de Talara.

**Artículo 2 ° -Facultase** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda modificar el calendario de pagos y otros, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 3°-** la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Localidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA -----



ABOG. ROBERTO FARIAS RUIZ  
SECRETARIO GENERAL (E)



SR. JOSE BOLO BANCAYAN  
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:  
GM  
OAT  
OAJ  
OAF  
Logística  
Oficina Regidores  
UTIC  
Archivo  
RFR/lva